

31 COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA PREVISIONAL EN CASO DE NULIDAD O DIVORCIO, O TÉRMINO CONTRATO UNIÓN CIVIL



¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PREVISIONAL EN CASO DE NULIDAD O DIVORCIO O TÉRMINO DE CONTRATO DE UNIÓN CIVIL?

Corresponde a las materias de beneficios previsionales que debe regular el juez al término de un matrimonio o del contrato de unión civil y tiene lugar si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a labores propias del hogar común, se origina una menoscabo económico para uno de los cónyuges o convivientes civiles porque no pudo desarrollar una actividad lucrativa o remunerada o lo hizo en menor grado del que quería o podía.

Conforme a lo anterior, en el juicio respectivo, el juez podrá establecer una compensación económica que beneficie al cónyuge o conviviente perjudicado. La ley N° 20.830 incorpora al conviviente civil, en la compensación económica.

¿CÓMO OPERA ESTA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA PREVISIONAL?

El juez podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge o conviviente que deba compensar, a la cuenta de capitalización individual del compensado (o a una cuenta previsional que se abra para tal efecto).

¿A CUÁNTO ASCIENDE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA?



El monto de la compensación económica será determinado por el juez, sin embargo el traspaso de fondos desde la cuenta personal del cónyuge

o conviviente civil que debe compensar, no puede exceder del 50% de los recursos acumulados durante el matrimonio o acuerdo de unión civil.

¿EN QUÉ FECHA SERÁ APLICABLE ESTA NORMATIVA?



Estas normas serán aplicables a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien a contar del 2 de octubre de 2008. La Ley de acuerdo de unión civil que incorpora a los convivientes civiles como sujetos de compensación económica en materia previsional, rige desde el 21 de octubre de 2015.



AFP
HABITAT
Seguridad y Confianza

WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a julio 2018